

DECRETO No. 1125

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Adulto Mayor: Toda persona que al presente Ejercicio Fiscal vigente cuenta con 60 años cumplidos o más de edad;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

Decreto 1125



- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados definanciamientos;
- IV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VIII.Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX.Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienesdel dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- X.Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Decreto 1125



- XI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XVI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVII. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XVIII. Mts: Metros;

XIX. M²: Metro cuadrado;

XX. M³: Metro cúbico;

XXI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



XXII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero:

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.



Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, percibirá los

Decreto 1125



ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de	
Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	pesos
Total	32,060,132.17
IMPUESTOS	220,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y	
Concursos	10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	40.000.00
Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200,000.00
Impuesto Predial	100,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de	
Predios	50,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	42,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	42,800.00
DERECHOS	3,497,575.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	
explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00
Mercados	300,000.00
Panteones	500,000.00
Rastro	200,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,497,575.57
Alumbrado Público	65,850.00
Aseo público	180,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	60,000.00
Por Licencias y Permisos	170,325.57
Por Expedición de Licencias, Permisos o	
Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,711,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00



Inscripción al Dodrán Municipale De Cont		
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el	200,000.00	
Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación PRODUCTOS	80,000.00	
A de como de como como de como como como como como como como com	25,000.00	
Productos	25,000.00	
APROVECHAMIENTOS	30,800.00	
Aprovechamientos	30,800.00	
Multas	30,800.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	28,243,955.60	
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
Participaciones	7,181,984.00	
Fondo General de Participaciones	5,479,049.00	
Fondo de Fomento Municipal	966,245.00	
Fondo Municipal de Compensación	202,650.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y		
Diésel	134,327.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	83,792.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	274,134.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,530.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles		
Nuevos	11,257.00	
Aportaciones	21,061,970.60	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		
y Municipal	14,274,680.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los		
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la	6,787,290.60	
CDMX.		
Convenios	1	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	tacher to a massive construction of	
Financiamiento Interno	1:	
·		



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Articulo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Articulo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en loseventos antes señalados.

Articulo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



Articulo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Articulo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto acargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientesa la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Articulo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



Articulo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutosque se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar quepermita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Articulo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre losingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- ${\it I\! l}.$ El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores oconcurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarseen forma semanal, para estos efectos se consideran:



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacersedentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única.Predial

Articulo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;



- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
 - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para



fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren enposesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio públicopropiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señaladosen la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	. MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Articulo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendránun descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además para los adultos mayores, madres y/o padres solteros (as) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Articulo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto aque se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Articulo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedadesy asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmueblespropiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;



- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- **V.** Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- **VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- **XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, envirtud de remate judicial o administrativo;



XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra- venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Articulo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Articulo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Articulo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



Articulo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Articulo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Articulo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos
□ I.	Introducción de agua potable Red de distribución) por ML.	1,000.00
II.	Introducción de drenaje sanitario por ML.	1,000.00
III.	Electrificación por ML.	1,000.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	1,000.00
V.	Pavimentación de calles m²	1,000.00
VI.	Banquetas m²	500.00
VII.	Guarniciones metro lineal	500.00

Articulo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Articulo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales



y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados conlas obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Articulo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o



prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- **II.** Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Articulo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en	Periodicidad
		pesos	
I.	Locales fijos en mercados construidos	120.00	Mensual
. II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	120.00	Mensual _.
III.	Vendedores ambulantes zona del centro	25.00	Por Día
IV.	Ampliación o cambio de giro	150.00	Por Evento
V.	Instalación o reapertura de puesto, local o caseta	120.00	Por Evento
VI.	Permiso para remodelación	500.00	Por Evento
VII.	División y fusión de locales	800.00	Por Evento
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	800.00	Por Evento



Articulo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestosfijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas porservicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos enmercados construidos	10.00	Diarios
II. Servicio de vigilancia	200.00	Mensuales

Sección Segunda. Panteones

Articulo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines dela inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Articulo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicaso morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00



b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en
•	pesos
a) Servicios de inhumación	1,000.00
b) Servicios de exhumación	300.00
 c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	
d) Construcción o reparación de monumentos	500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Aseo	50.00	
b) Limpieza	50.00	
c) Desmonte	100.00	
d) Mantenimiento en general de los panteones	50.00	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera. Alumbrado Público

Articulo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Articulo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Articulo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Articulo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio pordonde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujetoa limpia por parte del ayuntamiento;



III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se prestecon diferentes características en cada zona de la municipalidad;
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumende basura que se genere.

Articulo 50. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Recolección de basura en vía pública	10.00 POR EVENTO	

Sección Tercera. Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en	Periodicidad
-	0	pesos	
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por evento
II.	Matanza y reparto de:		
	a) Ganado (Por cabeza)	20.00	Por cabeza
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	80.00	Por Evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	70.00	Por Evento
V.	Introducción y compra – venta de ganado	25.00	Por Evento

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articulo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipiopor la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Articulo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerseprevio a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme alas siguientes cuotas:



		Cueta an
	Concepto	Cuota en
I	Certificación de conjas do documentos existentes	pesos
"	de documentos existentes en los archivos	
	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	
II.	and a documentos existentes en los archivos	
	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
III.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia	
	económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la	30.00
	Tesorería y de morada conyugal	30.00
IV.	Apeo y deslinde	
	a) Dentro del casco de la población	150.00
	b) Fuera del casco de la población	200.00
V.	Contrato privado de compra-venta de predio	500.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a lasanteriores y a petición de la ciudadanía	50.00
VII.	Rectificación de medidas y corrección de las mismas	
	a) Dentro del casco de la población	1000.00
	b) Fuera del casco de la población	1,200.00

Articulo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las AutoridadesFederales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos deíndole penal y juicios de alimentos.



Sección Quinta. Licencias y Permisos

Articulo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirsecon anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m2	500.00
b) Construcción mayor a 100m2	1,000.00
c) Reconstrucción	500.00
d) Ampliación	500.00
e) Demolición de inmuebles	100.00
f) Demolición de fraccionamientos	100.00
g) Construcción de albercas	500.00
h) Ruptura de banquetas	100.00
19 2 2 Security of the second	

Articulo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en
1.	Duling and the Control of the Contro	pesos
"	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión,	
	oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	800.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	500.00

Articulo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la



expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Registro y verificación administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anu	ıal en pesos
I Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Inscripción y/o Registro	Refrendo
Venta de alimentos pre				
1. Cafeterías sin fr			300.00	200.00
2. Cenadurías (has			600.00	250.00
3. Cocina económi	ca		600.00	500.00
4. Fonda			600.00	250.00
5. Pastelería	1	9	600.00	500.00
6. Pizzería sin franc			600.00	500.00
7. Refresquería y ju			600.00	300.00
8. Restaurant sin vo		1 0000001 2000000000000	600.00	500.00
9. Rosticerías, pollo franquicia	,	asados sin	600.00	500.00
10. Taquerías y Lor	ncherías		600.00	300.00
11. Tortería			600.00	300.00
12. Venta de Antojit			300.00	200.00
13. Venta de Hamburguesas (local)		300.00	200.00	
b) Venta de alimentos sin preparar				
1. Carnicería		4	700.00	350.00

Decreto 1125



2. Centro de distribución de abarrotes (local)	600.00	300.00
3. Cremería y Quesería	600.00	300.00
4. Distribuidora de Harina	600.00	300.00
Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	600.00	300.00
6. Elaboración y venta de helados (local)	600.00	300.00
7. Expendio de pan (local)	600.00	300.00
8. Expendio de Pollo (local)	600.00	300.00
9. Frutas y legumbres.	300.00	200.00
10. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)	600.00	550.00
11. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local)	1,000.00	. 800.00
12. Paletería y nevería sin franquicia	300.00	200.00
13. Panaderías	300.00	200.00
14. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	500.00	400.00
15. Tortillerías	300.00	200.00
16. Venta de golosinas	300.00	200.00
17. Venta de granos y cereales	300.00	200.00
18. Venta de productos del mar	300.00	200.00
19. Venta de productos lácteos	300.00	200.00
20. Venta de tortillas a mano	. 300.00	200.00
c) Automóviles		
 Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local) 	300.00	200.00
Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	300.00	200.00
3. Distribuidora de llantas (local)	300.00	200.00
4. Lava Autos	300.00	200.00
5. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	300.00	200.00
6. Servicio de alineación y balanceo	300.00	200.00
7. Taller de bicicletas y refacciones	300.00	200.00



8. Taller de motocicletas refacciones	300.00	200.00
9. Taller eléctrico automotriz	300.00	200.00
Taller y reparación de electrodomésticos	300.00	200.00
11. Venta de lubricantes automotriz	300.00	200.00
12. Vulcanizadora	300.00	200.00
d) Talleres de servicio pesado		Onities (1970) (1971) (1971)
1. Taller mecánico	500.00	300.00
e) Taller industrial		
1. Compra y/o venta de fierro viejo	300.00	200.00
2. Compra y/o venta de tornillos	300.00	200.00
3. Compra y/o venta de desechos industriales	300.00	200.00
4. Purificadora de agua embotellada	300.00	200.00
5. Distribuidora de agua purificada y embotellada	300.00	200.00
6. Distribuidora de hielo	300.00	200.00
7. Distribuidora de material eléctrico (local)	300.00	200.00
8. Distribuidoras de agua en pipa	300.00	200.00
Expendio de artesanías	300.00	200.00
 Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia) 	300.00	200.00
11. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	300.00	200.00
12. Ferreterías (local sin franquicia)	300.00	. 200.00
13. Imprenta	300.00	200.00
14. Molinos cada uno	300.00	200.00
15. Mueblerías (local sin franquicia)	300.00	200.00
16. Maderería (local sin franquicia)	300.00	200.00
17. Renta de maquinaria pesada (local)	500.00	400.00
18. Sastrería, corte y confección	300.00	200.00
19. Servicio de serigrafía y bordados	300.00	200.00
20. Taller de carpintería	300.00	200.00
21. Taller de herrería y balconería	300.00	200.00

Decreto 1125



22. Taller de hojalatería y pintura	300.00	200.0
23. Taller de tornería	300.00	200.0
24. Tapicerías	300.00	200.00
 Tienda de materiales para construcción hasta M2 (local sin franquicia) 	300.00	200.00
26. Tlapalerías	300.00	200.00
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	300.00	200.00
28. Vidriería y cancelería (local soin franquicia)	300.00	200.00
29. Viveros	300.00	200.00
30. Zapaterías (local sin franquicia)	300.00	200.00
) Servicios	I.	1
 Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes. 	300.00	200.00
 Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante. 	300.00	200.00
 Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales. 	300.00	200.00
4. Servicio de taxi o mototaxi en terminal terrestre	600.00	500.00
5. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	300.00	200.00
6. Bazar	300.00	200.00
7. Boticas	300.00	200.00
8. Boutique	300.00	200.00
9. Cerrajerías	300.00	200.00
10. Club nutricional	300.00	200.00
11. Compra y/o venta de productos agropecuarios	300.00	200.00
12. Compra y/o venta de accesorios p/celular	300.00	200.00
13. Consultorio dental (local sin franquicia)	1,100.00	1,000.00
14. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	1,100.00	1,000.00
15. Consultorios médicos	1,100.00	1,000.00
16. Despachos en general	1,100.00	1,000.00



17. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	800.00	650.00
18. Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	100.00	80.00
19. Dulcería (local)	100.00	80.00
20. Estéticas	200.00	100.00
21. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	1,500.00	1,250.00
22. Farmacias sin franquicia	1,100.00	1,000.00
23. Florería	300.00	200.00
24. Foto estudios	300.00	200.00
25. Fotocopiadoras	300.00	200.00
26. Funeraria	500.00	400.00
27. Gimnasios (local)	300.00	200.00
28. Jugueterías	300.00	200.00
29. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	500.00	400.00
30. Lavandería de 1 a 4 accesorios	300.00	200.00
31. Mercerías y Boneterías	300.00	200.00
32. Ópticas sin franquicia o cadena	1,500.00	1,250.00
33. Papelería y regalos	300.00	200.00
34. Peluquerías	300.00	200.00
35. Regalos y Novedades	300.00	200.00
36. Regalos y perfumería	300.00	200.00
37. Servicio de copias, papelería y regalos	300.00	200.00
38. Servicios de Hospedaje	300.00	200.00
39. Servicio de plomería y electricidad	300.00	
40. Servicio de teléfono y fax	300.00	200.00
41. Servicio de video filmaciones		200.00
42. Sistemas de computadora con renta de internet	300.00	200.00
por cada equipo(Ciber)	300.00	200.00
43. Telefonía celular (venta)	300.00	200.00
44. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	300.00	200.00
45. Venta de alimentos para animales	300.00	200.00

Decreto 1125

Página 33



46. Venta de artículos para el hogar	300.00	200.00
47. Venta de bicicletas y accesorios	300.00	200.00
48. Venta de colchones (local)	300.00	200.00
49. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	300.00	200.00
50. Venta de fertilizantes	300.00	200.00
51. Venta de material eléctrico y plomería (local)	300.00	200.00
52. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	300.00	200.00
53. Venta de ropa típica	300.00	200.00
54. Venta de uniformes	300.00	200.00
55. Venta y renta de películas y CD	300.00	200.00
56. Venta y reparación de equipo de computo	300.00	200.00
57. Veterinarias	300.00	200.00
g) Recreación		
1. Balnearios	300.00	200.00
2. Billares	600.00	500.00
 Máquina de video juegos con dos monitores y simulador 	600.00	500.00
 Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete 	600.00	500.00
Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	600.00	500.00
6. Salón para fiestas infantiles	600.00	500.00
7. TV con sistema de juego de video	600.00	500.00
h) Infraestructura		
 Embotelladora de agua en garrafón 	600.00	500.00
2. Recicladora de desechos orgánicos	600.00	500.00
3. Instituciones Bancarias	9,000.00	8,000.00
4. Gasolineras o expendio de combustibles	5,000.00	5,000.00
		, - 3 0.00



Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	INSCRIPCION CUOTA EN PESOS	
I. Comercial	3,000.00	
II. Industrial	5,000.00	
III. Servicios	2,000.00	

Articulo 66. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asímismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.}
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Articulo 67. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se hayarealizado cambio de domicilio.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
b)	The state of volation de lellescos	800.00
c)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
d)	Expendio de mezcal	800.00
e)	Depósito de cerveza	800.00
f)	Licorería	800.00
g)	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	800.00
h)	Restaurant-bar	1,000.00
i)	Bares	1,000,00
j)	Agencia distribuidora y comercializadora de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio	1,000,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	
b)	Depósito de cerveza y distribución derefrescos	400.00
c)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00
d)	Expendio de mezcal	400.00
e)	Depósito de cerveza	400.00
f)	Licorería	400.00
g)	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	400.00
h)	Restaurant-bar	500.00
i)	Bares	500.00
j)	Agencia distribuidora y comercializadora de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio	650,000.00

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS	REVALIDACIÓN PESOS
 a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos 	600.00	300.00
 b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos 	400.00	300.00
c) Comedor con venta de cervezad) vinos y licores solo con alimentos	400.00	300.00
e) Coctelería con venta de cerveza f) solo con alimentos	1,200.00	1,150.00
g) Marisquería con venta de cervezasólo con alimentos	1,200.00	1,150.00
 h) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos 	1,200.00	1,150.00



 i) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia) 	1,300.00	1,250.00
 j) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia) 		1,150.00
 k) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional 		1,425.00
 I) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos 	200.00	150.00
m) Venta de Micheladas	1,100.00	1,000.00
n) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	1,200.00	1,150.00
 o) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos 	1,100.00	1,000.00
 p) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos 	1,100.00	1,000.00
 q) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos 	1,100.00	1,000.00
 r) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos. 	1,150.00	1,100.00
s) Snack- bar	1,300.00	1,250.00

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS			
OCHOLI 10	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS.
a) Billares con venta de cerveza	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica
b) Cantinas	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica



c) Cervecerías	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica
d) Depósito de cerveza	3,000.00	3,500.00	4,000.00	3,000.00
e) Licorerías y/o Vinaterías	3,000.00	3,500.00	4,000.00	3,000.00
f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	2,000.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00
g) Restaurant – bar	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
h) Video – bar	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
i) Karaoque con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
 j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores. 	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica

Articulo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Articulo 70. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención deestas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Articulo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.



Articulo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	TEMPORALIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	200.00	EVENTO
II.	Máquina sencilla para más de dos jugadores.	200.00	EVENTO
III.	Maquina infantil con o sin premio.	200.00	EVENTO
IV.	Mesa de futbolito.	100.00	EVENTO
V.	Juegos electromecánicos.	5,000.00	EVENTO

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 74. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS		
			TEMPORALIDAD	
 De pared, adosad 	os o azoteas:	_	-	
a) Pintados 25 m²		100.00	AL MES	
b) Luminosos.		100.00	ÁL MES	
c) Giratorios.		100.00	AL MES	
d) Tipo Bandera.		100.00	AL MES	



e) Unipolar.	100.00	AL MES
f) Mantas Publicitarias.	100.00	AL MES
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	50.00	EVENTO

Sección Décima. Agua Potable

Articulo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; que preste el Municipio.

Articulo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario o domicilio	Doméstico	1,000.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Mensual
III.	Suministro de agua potable	Comercial	50.00	Mensual
IV.	Suministro de agua potable	Industrial	800.00	Mensual
V.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	1,500.00	Por evento



Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obrapública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública	15,000.00
II.	Refrendo al padrón de contratistas de Obra Pública	10,000.00

Articulo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre elimporte de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Sexta. Ocupación de la Vía Pública

Articulo 81. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Articulo 82. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Paradero de Moto taxi	500.00



II. Paradero de taxi		800.00
III.	Paradero de colectivo foráneo	300.00

Articulo 83. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquilero camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control delMunicipio.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Articulo 84. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
 Bases para licitación pública. 	1,500.00
II. Bases para invitación restringida.	1,500.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 85. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad



inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 86. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 87. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 88. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 89. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras



que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Articulo 90. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 91. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Articulo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltasadministrativas:



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública.	400.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio y particulares	500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas impropias envía pública.	500.00
IV.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	500.00
V.	Por daños al patrimonio Municipal	500.00
VI.	Riña en vía publica	1,500.00
VII.	Tirar basura en la vía pública.	200.00
VIII.	Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	500.00
IX.	Faltar el respeto a la autoridad	500.00
X.	Por no atender al llamado de la autoridad	500.00
XI.	Por gastos de ejecución derivados de aplicar las anteriores fracciones.	100.00
XII.C	ontaminación al entorno y media ambiente	200.00
XIII.	Derribo de árboles y plantas protegida (por planta)	500.00
XIV.	 A los propietarios y poseedores de mascotas: a) Arrojar animales a la vía publica y/o río b) Provocar la muerte sin causa justificada de un animal doméstico, en cuyo caso se sancionará con lo dispuesto en el presente Reglamento en la legislación Civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño según lo que proceda. 	500.00

Articulo 93. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, deconformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del



Estado de Oaxaca.

Articulo 94. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno decréditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Articulo 95. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias,legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Articulo 96. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Articulo 97. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios deorganismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios ocompromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Articulo 98. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Articulo 99. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Articulo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienesinmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un serviciopúblico como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Articulo 101. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que sele pague con posterioridad.

Articulo 102. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 100 de esta Ley.



Articulo 103. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Articulo 104. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, seestablece de la siguiente manera:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		Mensual
II.	Salón de usos múltiples	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Articulo 105. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 106. También obtiene ingresos por el arrendamiento de lossiguientes bienes muebles:

CONCEPTO			CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Arrendamiento de retroexcavadora dentro cabecera municipal 	de	la	750.00	Por hora



	Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	1,500.00	Por hora
III.	Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	750.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	1,500.00	Por viaje
V.	Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	500.00	Por viaje
VI.	Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal	1,000.00	Por viaje

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federalese incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio deColaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondossiguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;



- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Articulo 110. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados delejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución desu colaboración.



CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 111. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca						
	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal del 4%				
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 4% en la recaudación				
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 4% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal				
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación. En un 4%				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO II

Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oax	aca
Proyecciones de Ingresos-LDF	

(Pesos) (Cifras Nominales)

-	(Cifras Nominales)				
	T	Concepto	AÑO 2023	Año 2024	
1		Ingresos de Libre Disposición	10,988,159.57	11,418,885.95	
	Α	Impuestos	220,000.00	220,000.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	
	С	Contribuciones de Mejoras	42,800.00	44,512.00	
	D	Derechos	3,487,575.57	3,627,078.59	
	Е	Productos	25,000.00	26,000.00	
	F	Aprovechamientos	30,800.00	32,032.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
	Н	Participaciones	7,181,984.00	7,469,263.36	
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
	J	Transferencias y Asiganciones	-	-	
	K	Convenios	-	-	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2	(-),	Tranferencias Federales Etiquetadas	21,061,971.60	21,904,450.42	
	Α	Aportaciones	21,061,970.60	21,904,449.42	
	В	Convenios	1.00	1.00	



	C	Fondos Distintos de Aportaciones	_	_
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	32,050,132.17	
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO III

		Municipio de Santo Domingo Petapa	, Distrito de Juchitá	n, Oaxaca
	,	Resultados de Ing (Pesos)		
		Concepto	Año 2022	Año 2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	8,711,927.50	10,998,159.57
	Α	Impuestos	32,000.00	220,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	С	Contribuciones de Mejoras	-	42,800.00
	D	Derechos	1,842,350.00	3,497,575.57
	Е	Productos	10,200.00	25,000.00
	F	Aprovechamiento	33,226.50	30,800.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	Н	Participaciones	6,794,151.00	7,181,984.00
	Ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J	Transferencias y Asignaciones	-	_
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		° or a 20 v r ••••
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	22,384,222.97	21,061,971.60
	Α	Aportaciones	22,384,221.97	21,061,970.60



	В	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	, -
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	31,096,151.47	32,060,132.17
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	, , , , ,	_
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	32,060,132.17
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	3,816,175.57
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	220,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	42,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	42,800.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,497,575.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,497,575.57
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,800.00



F	ADTICIDACIONES				
II L	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y CONDOS DISTINTOS DE LPORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	28,243,955.60	
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,181,984.00	
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,476,724.00	
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	966,245.00	
	Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	202,650.00	
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	134,327.00	
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,325.00	
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	83,792.00	
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	274,134.00	
4 .	Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	30,530.00	
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,257.00	



	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,061,970.60	
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Pactireae	Corrientes	14,274,680.00	
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	6,787,290.60	
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes		
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
	GRESOS DERIVADOS DE NANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00	
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00	
De	conformidad con lo octablacida e	an al autionic Od C		_	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

	alcilue	1110	ac mg	16303	Dasi	e Mell	Suai	para e	ei Ejei	CICIO	FISC	ai 202	3
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	32,060,132.17	916,513.46	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	3,022,710.52	916,513.46
Impuestos	220,000.00	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333.33	18,333,33	18,333.33
Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	. 16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Contribuciones de mejoras	42,800.00	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	42,800.00	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67	3,566.67
Derechos	3,497,575.57	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63	291,464.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	2,497,575.57	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30	208,131.30
Productos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Productos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Aprovechamientos	30,800.00	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67
Aprovechamientos	30,800.00	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67	2,566.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	28,243,955.60	598,498.75	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	2,704,695.81	598,498.75
Participaciones	7,181,984.00	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67	598,498.67
Aportaciones	21,061,970.60	-	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	2,106,197.06	
Convenios	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Financiamiento interno	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DECRETO No. 1125

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA.

> DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.